

CONTRATO No 43 DE 2017 "CONTRATAR COMPRA DE EQUIPO MEDIDOR DE TAMAÑO DE PARTICULA POR DIFRACCION DE RAYO LASER, CON DESTINO A Proyecto Colciencias BPIN SGR 2013000100206: "Aprovechamiento de Recursos Mineros-Energéticos y Generación de un Modelo de Planeación para la Prospección y Explotación de Minerales Estratégicos del Departamento de Boyacá"

| |
|--|
| CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA. |
| RESPONSABLE: ALFONSO LOPEZ DIAZ |
| CARGO: RECTOR |
| CONTRATISTA: CENTRO COLOMBIANO DE TECNOLOGIA S.A.S CECOLTEC S.A.S Nit 830035316-4 |
| REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ALBERTO SALAZAR DUQUE |
| OBJETO: "CONTRATAR COMPRA DE EQUIPO MEDIDOR DE TAMAÑO DE PARTICULA POR DIFRACCION DE RAYO LASER, CON DESTINO A Proyecto Colciencias BPIN SGR 2013000100206: "Aprovechamiento de Recursos Mineros-Energéticos y Generación de un Modelo de Planeación para para la Prospección y Explotación de Minerales Estratégicos del Departamento de Boyacá" |
| VALOR: CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (150.892.000)M/L |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: SESENTA DIAS CALENDARIO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACION DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD. |
| RUBRO: SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 20 ADM aprovechamiento de recursos minero energéticos y generación de un modelo de planeación para la prospección y explotación de minerales estratégicos del Departamento de Boyacá. |

| | |
|------------------|----------------|
| VALOR | \$ 150.892.000 |
| CUMPLIMIENTO | \$ 30.178.400 |
| CALIDAD DEL BIEN | \$ 30.178.400 |
| PUBLICACIÓN | WEB UPTC |

Entre los suscritos **ALFONSO LOPEZ DIAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, y el acuerdo 017 de 2016, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una; y por la otra **CENTRO COLOMBIANO DE TECNOLOGIA S.A.S CECOLTEC S.A.S.**; identificada con NIT. 830035316-4, constituida Mediante Escritura Publica N° 4768 der22 de agosto de 1997 de la Notaria segunda de Bogotá, y posteriormente registrada en esta entidad el 10 de octubre de 2014, en el libro 9, bajo el número 19312, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1). Que mediante solicitud de fecha 27 de enero de 2017 la Directora del INCITEMA YANETH PINEDA TRIANA requirió "CONTRATAR COMPRA DE EQUIPO MEDIDOR DE TAMAÑO DE PARTICULA POR DIFRACCION DE RAYO LASER, CON DESTINO A Proyecto Colciencias BPIN SGR 2013000100206.: "Aprovechamiento de Recursos Mineros-Energéticos y Generación de un Modelo de Planeación para la Prospección y Explotación de Minerales Estratégicos del Departamento de Boyacá". 2). Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 515 de fecha (15) de Febrero de 2017. Que se surtió el mencionado proceso precontractual mediante invitación privada N° 004 de 2017 y del informe final de Evaluación de

ALF

CSJ

CONTRATO No 43 DE 2017 "CONTRATAR COMPRA DE EQUIPO MEDIDOR DE TAMAÑO DE PARTICULA POR DIFRACCION DE RAYO LASER, CON DESTINO A Proyecto Colciencias BPIN' SGR 2013000100206: "Aprovechamiento de Recursos Mineros-Energéticos y Generación de un Modelo de Planeación para la Prospección y Explotación de Minerales Estratégicos del Departamento de Boyacá"

Las Propuestas se determinó que la empresa CENTRO COLOMBIANO DE TECNOLOGIA S.A.S CECOLTEC S.A.S Nit 830035316-4, tenía el mayor puntaje, el Rector de la Universidad doctor ALFONSO LOPEZ DIAZ, ordenó a la Oficina Jurídica la elaboración del contrato en mención con el proponente que obtuvo el mejor resultado en la Evaluación final 6) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es "CONTRATAR COMPRA DE EQUIPO MEDIDOR DE TAMAÑO DE PARTICULA POR DIFRACCION DE RAYO LASER, CON DESTINO A Proyecto Colciencias BPIN SGR 2013000100206: "Aprovechamiento de Recursos Mineros-Energéticos y Generación de un Modelo de Planeación para la Prospección y Explotación de Minerales Estratégicos del Departamento de Boyacá", de conformidad con la propuesta de fecha 27 de enero de 2017 presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato a los precios, cantidades, marcas y especificaciones presentadas al siguiente por menor:

| ITEM | DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO | UNIDAD DE MEDIDA | CANT | MARCA O REFERENCIA | VALOR UNITARIO | VALOR IVA | VALOR TOTAL |
|------|--|------------------|------|---|----------------|------------|---------------|
| 1 | EQUIPO MEDIDOR DE TAMAÑO DE PARTICULA POR DIFRACCION DE RAYOS LASER, - Rango 0,1 11m a 1000 11m o 1 m.m. o - Láser de Helio Neón de 633 nanómetro de longitud de onda - Tamaño de banco, máximo 69 c.m. - Sistema de medición de emulsiones y suspensiones y polvos, dispersables comandados automáticamente a partir del Software del equipo con posibilidades de uso con volúmenes de 250 ml, 600 ml o 1000 ml. - Precisión, menor a , 1%; repetitividad menor a 0,5 %, reproducibilidad menor a 1% - Computador e impresora compatible con el equipo, para análisis e impresión de resultados | UNIDAD | 1 | Mastersizer MS3000E Malvern Instruments | 126.800.000 | 24.092.000 | \$150.892.000 |

PARÁGRAFO 1º. Los bienes objeto del presente contrato se entregarán por EL CONTRATISTA en la Universidad, en el sitio que indique el supervisor del contrato, **SEGUNDA. VALOR.** CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (150.892.000) MIL, que la UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA contra entrega, y recibido a satisfacción por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa facturación con los requisitos legales. **PARÁGRAFO No. 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el

216

CONTRATO No 43 DE 2017 "CONTRATAR COMPRA DE EQUIPO MEDIDOR DE TAMAÑO DE PARTICULA POR DIFRACCION DE RAYO LASER," CON DESTINO A Proyecto Colciencias BPIN' SGR 2013000100206: "Aprovechamiento de Recursos Mineros-Energéticos y Generación de un Modelo de Planeación para la Prospección y Explotación de Minerales Estratégicos del Departamento de Boyacá"

cuenta Bancaria que designe en formato separado. PARÁGRAFO No. 3. Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **TERCERA. DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato, es de 60 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CUARTA.: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al siguiente rubro: SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 20 ADM aprovechamiento de recursos minero energéticos y generación de un modelo de planeación para la prospección y explotación de minerales estratégicos del Departamento de Boyacá. Certificado de Disponibilidad N° 515 DE 2017 del quince (15) de febrero de 2017. **QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **SÉPTIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 Y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: A.) Entregar el equipo adquirido en el lugar y fecha que estipule la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B). Garantizar la calidad del equipo por el termino de 18 meses a partir de la fecha de entrega en correcto funcionamiento con tres visitas a la universidad durante el período de garantía, acordes con la condición de la propuesta. C). El contratista se obliga a garantizar con todos los accesorios para la puesta en marcha la instalación y capacitación a los operarios está incluida por un total de dos (2) días e incluye teoría de los principios básicos de tamaño de partícula, técnicas para el análisis de tamaño de partícula, funcionamiento teórico del equipo, manejo del software e interpretación de resultados. D). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **NOVENA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de

CONTRATO No 43 DE 2017 "CONTRATAR COMPRA DE EQUIPO MEDIDOR DE TAMAÑO DE PARTICULA POR DIFRACCION DE RAYO LASER," CON DESTINO A Proyecto Colciencias BPIN' SGR 2013000100206: "Aprovechamiento de Recursos Mineros-Energéticos y Generación de un Modelo de Planeación para la Prospección y Explotación de Minerales Estratégicos del Departamento de Boyacá"

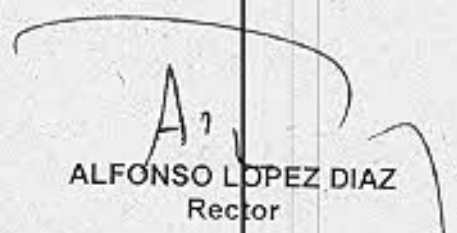
conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será **YANETH PINEDA TRIANA** o quien haga sus veces, Directora del Instituto de Ciencia y Tecnología de los Materiales INCITEMA, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien no podrá delegar dicha función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD garantías que amparen: A). Cumplimiento. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución, del mismo y cuatro (4) meses más. B). Calidad del servicio suministrado. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá comprender un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del servicio suministrado. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 Y demás normas vigentes y concordantes. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b). Disponibilidad Presupuestal NO 515 DE 2017 del 15 de febrero de 2017 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del

CONTRATO No 43 DE 2017 "CONTRATAR COMPRA DE EQUIPO MEDIDOR DE TAMAÑO DE PARTICULA POR DIFRACCION DE RAYO LASER," CON DESTINO A Proyecto Colciencias BPIN' SGR 2013000100206: "Aprovechamiento de Recursos Mineros-Energéticos y Generación de un Modelo de Planeación para la Prospección y Explotación de Minerales Estratégicos del Departamento de Boyacá"

objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su Legalización: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. Para su ejecución. Requiere 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. Suscripción del Acta de Inicio. Para constancia se firma en Tunja a los treinta (30) días del mes de marzo de 2017.

LA UNIVERSIDAD,


ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector

EL CONTRATISTA,


CARLOS ALBERTO SALAZAR DUQUE
C.C. 79570929 de Barrancabermeja
Representante Legal CENTRO COLOMBIANO DE TECNOLOGIA S.A.S CECOL TEC S.A.S
Nit 830035316-4

Elaboró: Ary Yanerith Rincón Pérez/ profesional Universitario Oficina Jurídica
Revisó: Leonel Antonio Vega Pérez/Jefe Dirección Jurídica

CBSD

